



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado ponente: Raúl Eduardo Cendales Herrera

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

Acción	Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos
Radicado	680012333000-2026-00760-00
Enlace del expediente	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_pr ocesos.aspx?guid=680012333000202600760006800123
Accionante	Diana Carolina Escalante Peñaranda dianacarolinaescalantep@gmail.com
Accionada	Fiscalía General de la Nación jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Terceros con interés	Integrantes de la lista de elegibles del proceso de selección del Concurso de Méritos FGN 2024, para el empleo de Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito, identificado con el código OPECE No. I-103-M-01-(597), en la modalidad de ingreso
Ministerio Público	Xirys María Mora Alvarado Procuradora 160 Judicial II para asuntos administrativos xmora@procuraduria.gov.co
Asunto	Auto admisorio

Ingresa al Despacho la presente demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, promovida por la señora Diana Carolina Escalante Peñaranda contra la Fiscalía General de la Nación.

1. Antecedentes

La señora Diana Carolina Escalante Peñaranda ejerce la acción de cumplimiento contra la Fiscalía General de la Nación, con el propósito de que se declare el incumplimiento de los artículos 35 y 40 del Decreto Ley 020 de 2014 y 48 del Acuerdo No. 001 de 2025, respecto del término y el orden de mérito para efectuar los nombramientos en período de prueba correspondientes al empleo de Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito, identificado con la OPECE No. I-103-M-01-(597).

En consecuencia, solicita que se ordene a la entidad que expida de manera inmediata y prioritaria los actos de nombramiento de los elegibles que, pese a encontrarse en una posición de mayor mérito frente a otros ya nombrados, continúen pendientes de designación, salvo que exista una causa jurídica que lo impida. Asimismo, pide que en los nombramientos pendientes se respete el orden descendente de mérito y que la entidad se abstenga de nombrar a personas ubicadas en posiciones inferiores sin haber designado previamente a quienes las anteceden en la lista o sin informar la causa jurídica que impida hacerlo.

Como fundamento de sus pretensiones, señala que mediante el Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025, la Fiscalía General de la Nación convocó a un concurso de méritos para proveer, entre otros, 597 vacantes definitivas del empleo de Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito, identificado con la OPECE No. I-103-M-01-(597). Expone que la lista de elegibles fue conformada mediante la Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026 y posteriormente recompuesta a través de la Resolución No. 30700-00199 del 28 de mayo siguiente.



Afirma que la lista de elegibles fue remitida a la Subdirección de Talento Humano el 30 de marzo de 2026 y que, conforme al artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, los nombramientos debían efectuarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a su recibo y en estricto orden de mérito. No obstante, indica que la entidad no efectuó dentro de dicho término la totalidad de los nombramientos correspondientes a las 597 vacantes ofertadas.

Refiere que el 16 de septiembre de 2026 presentó ante la Fiscalía General de la Nación una solicitud de cumplimiento y constitución en renuencia, en la cual requirió el cumplimiento de los artículos 35 y 40 del Decreto Ley 020 de 2014 y 43, 46 y 48 del Acuerdo No. 001 de 2025. Agrega que, mediante respuestas del 18 de septiembre y del 1 de octubre de 2026, la entidad informó que había expedido 177 nombramientos en período de prueba, que 414 se encontraban en trámite de proyección y expedición y que seis plazas estaban pendientes de recomposición por el desistimiento de los respectivos elegibles.

Sostiene que los nombramientos efectuados no respetan el orden descendente de mérito, pues la entidad designó a elegibles ubicados hasta la posición 368 mientras otras personas con mejor posición permanecían sin nombramiento. En particular, señala que las posiciones 2, 4, 5, 6, 7 y 8 continuaban pendientes y que, salvo las seis posiciones respecto de las cuales la entidad informó el desistimiento de los elegibles, no se indicó una causa jurídica individualizada que justificara las restantes designaciones pendientes.

Finalmente, precisa que no integra la lista de elegibles ni reclama un derecho particular a ser nombrada, sino que promueve la acción en calidad de ciudadana con el objeto de obtener el cumplimiento de las disposiciones que, a su juicio, imponen a la Fiscalía General de la Nación el deber de efectuar los nombramientos dentro del término legal y en estricto orden de mérito.

2. Consideraciones

Para la Sala, la demanda reúne los factores de competencia funcional¹ y territorial² para que sea de su conocimiento, toda vez que: (i) se ejerce el medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos contra la Fiscalía General de la Nación, entidad pública del orden nacional, por lo que, de conformidad con el numeral 14 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, corresponde a los tribunales administrativos conocer del asunto en primera instancia; y (ii) la demandante tiene su domicilio en el municipio de Bucaramanga.

Asimismo, se observa que la presente acción³ cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997⁴, comoquiera que se identifica plenamente la persona que la instaura, la norma incumplida, se efectúa una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento, se determina la autoridad

¹ ARTÍCULO 152 CPACA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: 14. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.

² ARTÍCULO 156 CPACA COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: 10. En los relativos al medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, se determinará por el domicilio del accionante.

³ Expediente Digital SAMAI. Índice 00003. Doc. 4ED_Accion_Cumplimiento_(.pdf)

⁴ ARTICULO 10. CONTENIDO DE LA SOLICITUD. La solicitud deberá contener: 1) El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción; 2) La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia; 3) Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento; 4) Determinación de la autoridad o particular incumplido; 5) Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8º de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva; 6) Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer; 7) La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad



incumplida, se enuncian las pruebas que se pretenden hacer valer y se manifiesta no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.

Dado que la demanda pretende el nombramiento de los integrantes de la lista de elegibles del del Concurso de Méritos FGN 2024, para el empleo de Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito, identificado con el código OPECE No. I-103-M-01-(597), en la modalidad de ingreso, se considera que los mismos ostentan un interés directo y particular respecto de la decisión que se pueda proferir en la presente acción de cumplimiento. Por lo anterior, se su vinculación.

Como no se cuenta con los datos de notificación respecto de las personas mencionadas, se ordenará a la Fiscalía General de la Nación que, dentro del término de 24 horas, mediante el medio más expedito, notifique a dichas personas la existencia de esta acción de cumplimiento, a fin de que, si a bien lo tienen, participen en el proceso. Adicionalmente, deberá publicar la admisión de la demanda en la plataforma virtual de su página oficial, para que se integren a la actuación aquellos terceros que se consideren con interés en este trámite constitucional. De lo anterior deberá allegarse constancia al despacho.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho

Resuelve:

Primero: Admitir la acción de cumplimiento de la referencia presentada por la señora Diana Carolina Escalante Peñaranda contra la Fiscalía General de la Nación.

Segundo: Vincular a los integrantes de la lista de elegibles del proceso de selección del Concurso de Méritos FGN 2024, para el empleo de Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito, identificado con el código OPECE No. I-103-M-01-(597), en la modalidad de ingreso.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la entidad demandada, junto con la copia de la demanda y sus anexos.

Cuarto: Ordenar a la Fiscalía General de la Nación que, dentro del término de 24 horas y por el medio más expedito, notifique a los integrantes de la lista de elegibles del proceso de selección del Concurso de Méritos FGN 2024, para el empleo de Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito, identificado con el código OPECE No. I-103-M-01-(597), en la modalidad de ingreso, sobre la existencia de esta acción de cumplimiento, a fin de que, si lo estiman pertinente, participen en el proceso.

Quinto: Advertir a las partes y a los vinculados que el presente medio de control será decidido dentro de los veinte (20) días siguientes a esta providencia y además que la parte accionada tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación⁵.

Sexto: Tener como pruebas los documentos allegados con la presente acción y los demás legalmente aportados en el curso del proceso.

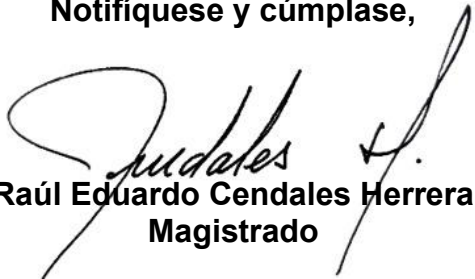
⁵ Ley 393 de 1997. ARTICULO 13. CONTENIDO DEL AUTO ADMISORIO. Dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación, el Juez decidirá sobre su admisión. De ser admitida, el Juez ordenará su notificación personal al demandado y la entrega de una copia de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la admisión. Si no fuere posible, el Juez podrá recurrir a la comunicación telegráfica o a cualquier otro medio que garantice el derecho de defensa. El auto también informará que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.



Séptimo: Se comunica a las partes que la recepción de memoriales se hará a través de la ventanilla virtual de memoriales y/o escritos, en el siguiente enlace: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>.

Octavo: Una vez notificado en legal forma este auto admisorio y vencido el término con que cuenta la entidad demandada para hacerse parte debe ingresar el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,


Raúl Eduardo Cendales Herrera
Magistrado